



REGLAMENTO DEL TRIBUNAL ELECTORAL

Sindicato de las Personas Trabajadoras
de la Universidad de Costa Rica

Sindeu

25 de junio de 2025
San Pedro de Montes de Oca



El presente reglamento, fue presentado a la Asamblea General Ordinaria, celebrada el 30 de junio del 2025, regulará los procesos de la elección de la Junta Directiva Central y sus secretarías, así como de la fiscalía general u otros órganos del Sindicato de las Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica (Sindeu) y el accionar del Tribunal Electoral a cargo de los procesos. Está sujeto a los Estatutos del Sindeu.

TÍTULO I Disposiciones generales

ARTÍCULO 1. Alcances del Reglamento

El presente reglamento norma la acción electoral del Sindeu, en cuanto a la elección de la Junta Directiva Central, Fiscalía, Comisión Fiscalizadora, Comité Director de la Escuela Sindical y demás instancias del sindicato. Busca asegurar y garantizar el desarrollo de procesos de elección democráticos, participativos y respetuosos, acordes con los principios y valores estipulados, tanto en el Estatuto del Sindeu, como en este reglamento.

ARTÍCULO 2. De las reformas al Reglamento

Toda reforma de este reglamento que no provenga del propio Tribunal Electoral deberá ser previamente consultada a éste. La aprobación, por parte de la Asamblea General, de cualquier propuesta de modificación a este reglamento, en contra del criterio del órgano supremo del Sindicato de las Personas Trabajadoras de la Universidad de Costa Rica en materia electoral (artículo 47 del Estatuto del Sindeu), deberá hacerse en forma razonada y por votación calificada.

El plazo que se le fije al Tribunal Electoral para evacuar la consulta no será menor a diez días hábiles.

ARTÍCULO 3. Democracia sindical

La democracia sindical que este reglamento le otorga como tarea principal al Tribunal Electoral es el derecho de organización y administración interna de los procesos electorales que se le encomienden y la potestad de organizar su plan de acción según sea el proceso electoral.

ARTÍCULO 4. Principios electorales

a. Unidad sindical: todas las acciones cubiertas por este reglamento deben priorizar la unión de las personas trabajadoras afiliadas al Sindeu.

b. Autonomía: ejercicio autónomo y sin ningún tipo de condicionamientos en los procesos electorales.



- c. Igualdad: todas las personas afiliadas tienen la misma condición y deben ser tratados de igual forma.
- d. Equidad: dar a cada una de las personas lo que se merece en función de sus méritos y condiciones.
- e. Transparencia: obligación de dar cuenta a las personas afiliadas de todos los actos, especialmente del uso del dinero y de la integridad en los procesos electorales.
- f. Bien colectivo: toda acción se realiza buscando el bien de todas las personas afiliadas.

ARTÍCULO 5. Competencia del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral es el órgano creado por la Asamblea General del Sindeu para organizar, ejecutar y vigilar el proceso electoral que se desarrolla para la elección de la Junta Directiva Central, Fiscalía, Comisión Fiscalizadora y Comité Director de la Escuela Sindical.

Goza de competencia exclusiva en materia electoral, según lo dispone el artículo 47 del capítulo XI correspondientes al Estatuto de nuestra organización. Actúa independientemente con respecto a los demás órganos propios del Sindeu.

ARTÍCULO 6. Elección del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral del Sindeu será elegido en Asamblea General Ordinaria o en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin, por mayoría simple de las personas integrantes presentes. Estará conformado por tres personas integrantes propietarias y una suplente.

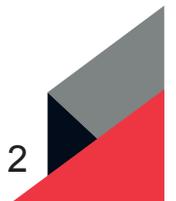
Durará en el ejercicio de sus funciones tres años y sus miembros podrán ser reelectos.

Las personas integrantes de las tendencias, las fiscalías generales, comisión fiscalizadora y suplentes de las papeletas, no podrán postularse como candidaturas ante la Asamblea General para ostentar algún cargo en el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 7. Calidades de las personas integrantes del Tribunal Electoral

Las personas integrantes del Tribunal Electoral, que aspiren a integrar este órgano, deberán cumplir con las siguientes condiciones:

- a. Haberse afiliado al Sindeu al menos 6 meses antes de su elección.
- b. Estar al día con sus obligaciones con la organización y no tener ninguna deuda con esta.
- c. No ser parte ni de la Junta Directiva Central en funciones ni de la Comisión Fiscalizadora o fiscalía general.





d. No ser familiar por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado de ninguna persona integrante de la Junta Directiva Central o aspirante de alguna tendencia.

ARTÍCULO 8. Funciones del Tribunal Electoral

Son funciones del Tribunal Electoral, planificar, ejecutar y supervisar todo el proceso electoral de la Junta Directiva Central, Fiscalía, Comisión Fiscalizadora y Comité Director de la Escuela Sindical.

ARTÍCULO 9. Deberes del Tribunal Electoral

Constituye deber del Tribunal velar por que en los procesos electorales se cumplan las normas estatutarias y reglamentarias del Sindeu. Entre ellos:

- a. Velar por el cumplimiento de los principios y valores de este reglamento y del Estatuto del Sindeu en los procesos electorales.
- b. Establecer y publicar el calendario electoral.
- c. Diseñar el sistema de votación secreta, directa y universal que se usará el día de la elección, para lo cual el Tribunal Electoral asumirá las previsiones para garantizar estos requisitos del voto.
- d. Confeccionar y supervisar el padrón electoral definitivo de las personas afiliadas.
- e. Exhibir el padrón electoral definitivo, en las fechas indicadas al efecto en el calendario electoral.
- f. Revisar y autorizar la propaganda de las tendencias inscritas en el proceso electoral.
- g. Vigilar que la propaganda que emitan las tendencias inscritas esté debidamente autorizada por el Tribunal Electoral, cumpla con las normas éticas establecidas y no atente contra el interés del Sindeu, su unidad o la del movimiento sindical.
- h. Recibir, investigar y resolver las denuncias que correspondan sobre violaciones a este reglamento y al Estatuto del Sindeu por parte de las tendencias inscritas o de las personas afiliadas, en lo que respecta a materia electoral. El Tribunal Electoral debe emitir una resolución 3 días hábiles después de la fecha en que se presentó la denuncia.
- i. Interpretar de forma exclusiva y con carácter vinculante la normativa electoral del Sindeu, así como cualquier normativa supletoria.
- j. Agotar la vía administrativa en materia electoral.
- k. Ejercer la potestad disciplinaria en materia electoral.
- l. Ser el órgano oficial de información en asuntos electorales.



- m. Promover la participación de las personas afiliadas en los procesos electorales del Sindeu.
- n. Proponer modificaciones y reformas a este reglamento.
- o. Nombrar comisiones asesoras si lo considera pertinente.
- p. Rendir a la próxima Asamblea General un informe escrito y detallado, tanto de los resultados del proceso como de liquidación de gastos. El informe contendrá también las recomendaciones que el Tribunal Electoral considere conveniente.
- q. Presentar el acta de declaratoria de la nueva Junta Directiva Central electa a la Asamblea General.
- r. Todas las demás que este reglamento y el Estatuto del Sindeu le asignen expresamente.

ARTÍCULO 10. Directorio del Tribunal Electoral

a. El Directorio del Tribunal se rige por el Estatuto en su artículo 48 y estará constituido por:

La presidencia

La secretaría de finanzas

La secretaría de actas y correspondencia

Suplencia

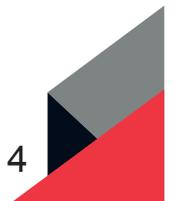
b. Los puestos de sus titulares serán decididos en el seno del propio Tribunal Electoral.

c. Durante el proceso de elección, se incorporarán como contactos directos al Tribunal Electoral, la fiscalía general de la papeleta y la persona aspirante a la secretaría general, nombradas por cada tendencia inscrita, como representaciones únicas de la agrupación ante este órgano. Su incorporación se hará inmediatamente después de que el Tribunal Electoral haya declarado válida la inscripción de la que representará, y cesará en sus funciones en el momento que el Tribunal brinde los resultados de las elecciones en firme.

ARTÍCULO 11. Funciones de la presidencia del Tribunal Electoral

Son funciones de la presidencia:

- a. Convocar a las sesiones del Tribunal Electoral y elaborar su agenda.
- b. Presidir las sesiones del Tribunal Electoral.
- c. Presidir la juramentación de la nueva Junta Directiva Central en la Asamblea General prevista el mismo día de las elecciones, una vez concluidas.





- d. Firmar correspondencia y las actas del Tribunal Electoral.
- e. Ser el único vocero oficial del Sindeu en materia electoral, sobre la base de las resoluciones adoptadas por el Tribunal Electoral.
- f. Aplicar el voto de calidad en acuerdos del Tribunal Electoral, cuando se requiera.

ARTÍCULO 12. Funciones de la secretaría de actas y correspondencias.

Son funciones de la secretaría de actas y correspondencia:

- a. Llevar las actas de las reuniones.
- b. Redactar los acuerdos.
- c. Velar por el cumplimiento de los acuerdos.
- d. Redactar el informe final de elecciones.
- e. Firmar los recibidos de correspondencia, recursos y solicitudes de las tendencias y de los afiliados y proceder a su trámite, según sea el caso.
- f. Elaborar la correspondencia del Tribunal Electoral.
- g. Todas las demás que este reglamento o el Estatuto del Sindeu le asignen

ARTÍCULO 13. Funciones de la secretaría de finanzas

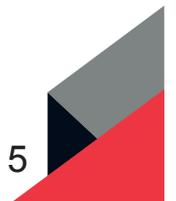
Son funciones de la secretaría de finanzas:

- a. Ser el responsable de los fondos y bienes que le corresponden al Tribunal Electoral.
- b. Llevar un registro de ingresos y egresos del Tribunal Electoral.
- c. Coordinar con la secretaría de finanzas del Sindeu los respectivos pagos y transacciones.
- d. Presentar, a más tardar, 20 días hábiles, luego de concluido el proceso electoral, a la secretaría de finanzas del Sindeu, la liquidación de los gastos en que ha incurrido el Tribunal Electoral durante dicho proceso.
- e. Todas las demás que este reglamento o el Estatuto del Sindeu le asignen expresamente.

ARTÍCULO 14. Pérdida de la condición de persona integrante del Tribunal Electoral

Se pierde la condición de persona integrante del Tribunal Electoral por las siguientes causas:

- a. Renuncia presentada ante el Tribunal Electoral y luego a la Asamblea General.
- b. Ausencia injustificada a tres sesiones consecutivas o cinco alternadas durante el año calendario.





- c. Al ser parte de una tendencia que participará en el proceso electoral. La persona integrante deberá presentar su renuncia al menos diez días hábiles antes de inscribirse a la tendencia.
- d. Incumplimiento de alguno de los requisitos establecidos en el artículo 6 de este reglamento.
- e. Incumplimiento o desempeño inadecuado y deficiente de sus funciones, según criterio del Tribunal Electoral.
- f. Al cometer algún tipo de falta que comprometa el prestigio del Tribunal Electoral, según el criterio de dicho ente.
- g. Al interrumpir su afiliación al Sindeu por falta de pago de cuotas sin su respectiva justificación, según el artículo 12 del Estatuto del Sindeu.

La presidencia del Tribunal Electoral deberá informar, de forma inmediata, al Tribunal Electoral, a efecto de que se valore si se procede a convocar a una asamblea para la sustitución de dicha persona integrante.

ARTÍCULO 15. Impugnación de los actos emitidos por el Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral es el único órgano competente para conocer y resolver los recursos presentados contra sus actos.

- a. **Recurso de reconsideración o revocatoria:** El recurso de reconsideración o revocatoria se presentará ante el Tribunal por escrito dentro de los tres días hábiles siguientes a la comunicación del acto.
- b. **Gestión de adición y aclaración:** La gestión de adición y aclaración se presentará ante el Tribunal, por una única vez, dentro de los tres días hábiles posteriores a la comunicación del acto.
- c. **Admisibilidad del recurso o gestión presentada:** Una vez recibido el recurso o la gestión, el Tribunal deberá estudiarlo por la forma y declarar la admisibilidad o no en un tiempo máximo de dos días hábiles. En caso de contener vicios de forma, el Tribunal podrá prevenir para que en el plazo de un día hábil se subsanen los errores. En caso de ser admitido, el Tribunal notificará a las partes.
- d. **Plazos para resolver los recursos de reconsideración, revocatoria y la gestión de adición y aclaración:** El Tribunal Electoral resolverá dentro de los cinco días hábiles siguientes y su resolución deberá ser razonada.

ARTÍCULO 16. Resoluciones del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral adoptará sus resoluciones por simple mayoría de los miembros presentes, siendo su quórum la mitad más uno de los miembros que lo integran. En caso de que una votación resulte empatada, la Presidencia del Tribunal Electoral podrá ejercer el derecho al voto de calidad.





ARTÍCULO 17. Revisión de acuerdos del Tribunal Electoral

Cualquier miembro del Tribunal Electoral podrá solicitar la revisión de algún acuerdo de una sesión anterior, salvo los que estén en firme. Asimismo, podrá solicitar modificaciones al acta previo a su aprobación. Si los acuerdos son declarados firmes, tendrán vigencia inmediata; de lo contrario, quedarán firmes una vez que sea aprobada el acta respectiva.

ARTÍCULO 18. Sesiones del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral sesionará los días, horas y lugares que se fije a sí mismo. Solamente los miembros del Tribunal Electoral intervendrán con voz y voto en las sesiones. Otras personas asistentes no tendrán derecho a voz ni a voto.

ARTÍCULO 19. Actas de las sesiones

El Tribunal Electoral deberá tomar un acta de cada sesión y aprobarla a más tardar dos sesiones después de la sesión en la cual se tomaron los acuerdos plasmados en dicha acta. Además, se debe llevar un archivo consecutivo con las actas aprobadas. Cada acta debe contener:

- a. El lugar, la fecha, la hora y el número de la sesión.
- b. Integrantes presentes y ausentes con sus respectivas justificaciones.
- c. Acuerdos y resoluciones con el número correspondiente de votos y la forma de votación.
- d. Firma de la presidencia.

ARTÍCULO 20. Presupuesto del Tribunal Electoral

El Tribunal Electoral contará con un presupuesto adecuado para realizar sus funciones. Los recursos los utilizará discrecionalmente para el debido cumplimiento de sus funciones durante el proceso electoral.

TÍTULO II: El proceso electoral y desarrollo

ARTÍCULO 21. Definición de la Asamblea General Electoral del Sindeu

Consiste en la asamblea conducida y fiscalizada, cada tres años, por el Tribunal Electoral únicamente para la elección total de la junta directiva central del Sindeu y entrega de resultados electorales.

Las elecciones parciales destinadas a la elección de una secretaría de la junta directiva central de la fiscalía general u otro representante se podrán efectuar como punto de agenda de una asamblea ordinaria o extraordinaria de la junta directiva central. Esta etapa será presidida por alguna persona miembro del Tribunal Electoral.



ARTÍCULO 22. Integración de la Asamblea General Electoral del Sindeu

Son miembros de esta asamblea y podrán ejercer su derecho al voto las personas afiliadas al Sindeu que aparezcan en el padrón electoral final publicado por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 23. Pérdida de la condición de persona electora

Perderá su condición de persona electora quien mantenga deudas o no esté al día con sus obligaciones con la organización, por situaciones cuya responsabilidad le es propia, aunque aparezca en el padrón electoral publicado por el Tribunal Electoral.

Estos son casos tales como:

- a. Personas trabajadoras recién jubiladas que no hayan manifestado por escrito su deseo de seguir afiliadas al Sindeu y cuya jubilación inició el mes anterior a la realización del día de la Asamblea General Electoral.
- b. Personas trabajadoras cuya relación con la organización está suspendida o ha terminado.
- c. Personas trabajadoras con permisos sin goce de salario.
- d. Personas trabajadoras jubiladas que no están al día con sus cuotas.
- e. Personas trabajadoras activas que tienen deudas con el Sindeu y no están al día en sus obligaciones.
- f. Cualquier otro caso que pueda determinarse bajo estas circunstancias.

ARTÍCULO 24. Derechos y deberes electorales de las personas afiliadas

Son derechos y deberes electorales de las personas afiliadas al Sindeu:

- a. Elegir y ser elegidos en los puestos de la junta directiva central y del Tribunal conforme a la normativa estatutaria y la reglamentación electoral vigente. Las personas afiliadas, en pleno goce de sus derechos, podrán solicitar al Tribunal Electoral la inscripción de tendencias.
- b. Ser designadas por alguna tendencia o por el Tribunal Electoral como fiscales, conforme a este reglamento y el Estatuto del Sindeu.
- c. Recurrir las actuaciones del Tribunal Electoral cuando considere que estas los perjudican personalmente y así lo estimen conveniente.
- d. Respetar la propaganda electoral.
- e. Acatar las disposiciones y resoluciones del Tribunal Electoral, mientras no sean revocadas.



f. Revisar el padrón electoral y, de no aparecer, hacer las gestiones pertinentes ante el Tribunal Electoral para su correcta incorporación.

g. Acceder, previa solicitud escrita, a los archivos y documentos del Tribunal Electoral. Para esto se atenderán a las disposiciones que al efecto esta determine.

h. Es obligación de la persona electora portar y presentar algún documento con fotografía que certifique su identidad al momento de emitir su voto o validar el mecanismo para la autenticación de su identidad que el proceso electoral demande.

ARTÍCULO 25. Definición de proceso electoral

El proceso electoral es aquel desarrollado con el fin de elegir a la junta directiva central, fiscalía, comisión fiscalizadora, comité director de la Escuela Sindical, etc.

ARTÍCULO 26. Tipos de procesos electorales.

Los procesos electorales del Sindeu serán:

a. Totales: cuando se elige a la totalidad de la Junta Directiva Central.

b. Parciales: cuando deba elegirse alguna vacante para una o varias secretarías de la Junta Directiva Central, la elección de la fiscalía general del Sindeu u otro órgano.

ARTÍCULO 27. Modalidad de votación

La emisión del voto puede ser:

a. Votación presencial: la persona afiliada se presenta en una junta receptora de votos y emite su voto por medio de una papeleta impresa.

b. Votación virtual no presencial: la persona afiliada emite su voto de forma remota, por medio de un sitio web o una aplicación informática.

c. Votación en Asamblea General por mayoría simple.

Es decisión del Tribunal Electoral, definir la modalidad a utilizar, la cual debe ser comunicada desde la convocatoria inicial a elecciones. Bajo la primera modalidad, el Tribunal Electoral ejecutará y controlará todo el proceso. En el segundo caso, el Tribunal Electoral puede contratar a un proveedor interno o externo para que proporcione las condiciones necesarias para el desarrollo del proceso, asegurando y cumpliendo siempre con los principios que rigen este reglamento y el Estatuto del Sindeu de transparencia, verificación y control, fiabilidad y seguridad. En el caso de elección por asamblea, el Tribunal Electoral presidirá, ejecutará, controlará y fiscalizará todo el proceso de la elección.

ARTÍCULO 28. Principio de guías de las elecciones

El Tribunal Electoral debe asegurarse de que el sufragio sea:



- a. Universal: que todas las personas afiliadas puedan ejercer su derecho al voto.
- b. Igualitario: que todas las personas afiliadas cumplan con los requisitos establecidos para emitir su voto.
- c. Libre: que cada persona afiliada pueda emitir su voto sin presiones, coacciones o amenazas de ningún tipo, pudiendo manifestar su entera voluntad.
- d. Secreto: que su decisión no sea conocida por nadie al momento de emitir su voto. Solo en casos en que la persona, por algún impedimento, requiera el apoyo de otra, se permitirá suprimir el carácter secreto del voto.
- e. Verídico: que al votar de forma electrónica su voluntad no sea alterada ni por el sitio web ni por dispositivo electrónico alguno.
- f. Personal: el voto es un acto personal no delegable a ninguna otra persona.

ARTÍCULO 29. Convocatoria al proceso electoral

El Tribunal Electoral convocará al proceso electoral al menos 90 días naturales antes de la fecha de su realización. Además, en dicha convocatoria comunicará el formato definido para la emisión del voto y es parte de su labor garantizar que las personas afiliadas estén informadas de la mejor forma posible a la hora de votar.

ARTÍCULO 30. Confección del padrón electoral

- a. Con base en las deducciones realizadas ante la Oficina de Recursos Humanos y el Ministerio de Hacienda se publicará un padrón definitivo de votantes que estén al día con las cotizaciones.
- b. El padrón electoral contendrá al menos los dos apellidos y el nombre de cada persona afiliada, así como su número de identificación. La identificación requerida puede ser la cédula de identidad, el carné de funcionario universitario, el pasaporte o la cédula de residencia.

ARTÍCULO 31. Calendario electoral para la elección de la Junta Directiva Central

El Tribunal Electoral diseñará y publicará el calendario electoral con al menos 90 días naturales de anticipación a la Asamblea General Electoral (votaciones). Dicho calendario contendrá, entre otros, los siguientes datos y fechas:

- a. Convocatoria a elecciones, de acuerdo con los artículos 23, 31 y 32 de este reglamento.
- b. La forma bajo la cual se realizará la elección (artículo de 27 este reglamento).
- c. Fecha y lugar para la publicación del padrón provisional.





d. Fecha límite para inscribir tendencias, la cual no podrá ser posterior a 45 días naturales antes de las votaciones.

e. Fecha, forma y lugar en que será exhibido el padrón electoral definitivo.

ARTÍCULO 32. Publicación de los padrones provisional y final

El Tribunal Electoral publicará al menos un padrón provisional máximo diez días hábiles después de la convocatoria a elecciones y un padrón definitivo, a más tardar, diez días hábiles antes de las votaciones.

El padrón electoral definitivo no podrá ser modificado luego de su publicación, salvo demostradas imprecisiones y omisiones por parte del Tribunal Electoral. Para ello, se deben presentar las pruebas pertinentes en un documento escrito (recurso), fechado y firmado por la persona interesada. En dicho caso, el nuevo padrón deberá publicarse al menos con cinco días de antelación a las votaciones.

ARTÍCULO 33. Requisitos fundamentales de las candidaturas para ser integrantes de la Junta Directiva Central u ocupar la fiscalía general de alguna tendencia

Quienes se postulen como candidaturas a la Junta Directiva Central, así como las fiscalías generales de las tendencias deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Contar con afiliación al Sindeu al momento de la postulación.
- b. Tener al menos un año consecutivo e ininterrumpido de afiliación inmediatamente anterior a su inscripción.
- c. No tener deudas con el Sindeu y estar al día con todas sus obligaciones con la organización durante al menos un año ininterrumpido anterior a su inscripción.

ARTÍCULO 34. Trámite de la solicitud de inscripción de tendencias

La solicitud de inscripción de tendencias se presentará ante al menos dos personas integrantes propietarias del Tribunal. La solicitud deberá formularse por escrito y cumplir los siguientes requisitos:

- a. Especificar nombre y apellidos completos de las personas candidatas, así como sus calidades actuales, centro de trabajo y número de cédula de identidad.
- b. Expresar la secretaría para la que se postula cada persona.
- c. Mencionar el nombre de la agrupación, distintivo gráfico, color o colores que usará, así como el lema. No se permitirá el uso de la bandera del Sindeu, sus colores o las banderas de la Universidad Costa Rica y sus colores.
- d. Manifestar de manera expresa y por escrito la aceptación al cargo propuesto y el respeto a la normativa electoral firmada por cada persona candidata.



- e. Incluir el nombre de la persona que representará al grupo ante el Tribunal Electoral en el puesto de fiscalía general de la tendencia.
- f. Señalar un medio para recibir notificaciones, el cual deberá ser un correo electrónico y un medio subsidiario.
- g. Contener la propuesta del programa de trabajo que la tendencia presentará a la Asamblea General Electoral.
- h. Incluir una copia fotostática de la cédula de identidad, de residencia o del pasaporte.
- i. Cumplir con la ley de porcentaje mínimo de mujeres que deben integrar las directivas de asociaciones, sindicatos y asociaciones solidaristas. Ante la imposibilidad de cumplir con esta disposición, deberán indicar las justificaciones y las pruebas correspondientes, de acuerdo con la ley 8901.

ARTÍCULO 35. Derechos de la fiscalía general de las tendencias

La fiscalía general de las tendencias tiene los siguientes derechos:

- a. A que el Tribunal Electoral les entregue una copia del padrón electoral provisional y del definitivo a partir de la fecha de su exhibición.
- b. A que el Tribunal Electoral les entregue una copia del Estatuto del Sindeu, y de este reglamento.
- c. A ser los únicos representantes de las tendencias inscritas para todos los efectos electorales, por lo tanto, los únicos con capacidad para recurrir las decisiones del Tribunal Electoral en nombre de sus tendencias.
- d. A recibir, de parte del Tribunal Electoral y en nombre de sus representados, una copia de las actas con los resultados, el recuento de los votos y la declaratoria final de la elección.
- e. A examinar los libros de actas y demás documentos del Tribunal Electoral, en la forma y horario que esta establezca, una vez que lo haya solicitado por escrito.

ARTÍCULO 36. Funciones y deberes de la fiscalía general de tendencias durante todo el proceso electoral

- a. Ser el enlace directo de la agrupación que le nombra ante el Tribunal Electoral.
- b. Presentar, de forma escrita, los reclamos y recursos ante el Tribunal Electoral.
- c. Permanecer, si lo estima conveniente, en los recintos donde se emite el voto, en caso de votaciones presenciales o en el centro de monitoreo si las elecciones son virtuales.





d. Solicitar y recibir las copias oficiales de la declaratoria final de los resultados de la elección.

ARTÍCULO 37. Examen y resolución del Tribunal Electoral de las tendencias propuestas

Las acciones por seguir son:

- a. Vencido el plazo para la inscripción de tendencias y papeletas, el Tribunal Electoral examinará la documentación presentada y verificará el cumplimiento de las condiciones y requisitos aquí indicados.
- b. El Tribunal Electoral deberá emitir el pronunciamiento respectivo sobre las tendencias propuestas dentro de los cinco días hábiles siguientes al vencimiento del plazo.
- c. No se inscribirán aquellas tendencias que no reúnan los requisitos exigidos.
- d. En el caso de omisiones o defectos subsanables, el Tribunal Electoral deberá prevenir a la agrupación interesada para que realice las correcciones del caso dentro del plazo improrrogable de tres días hábiles. En caso de no cumplir la prevención se tendrá por no inscrita la tendencia sin necesidad de resolución alguna.
- e. Las resoluciones que tome el Tribunal Electoral en esta materia serán notificadas al representante designado por la agrupación para el puesto de fiscalía general de la tendencia al medio señalado para recibir notificaciones.
- f. En caso de la inscripción de una sola tendencia, el Tribunal Electoral deberá emitir un comunicado en un plazo no mayor a 5 días hábiles, en el cual hará de conocimiento de las personas afiliadas esta situación. Al mismo tiempo, se dará por electa la papeleta y se realizará la Asamblea General Electoral para la juramentación debida en el mes de junio como corresponde según el proceso electoral.

ARTÍCULO 38. Diseño de la papeleta

El Tribunal Electoral diseñará la papeleta de votación de acuerdo con su criterio. Sin embargo, la posición de los diferentes grupos o candidatos se determinará por rifa en una sesión con la presencia de las fiscalías generales de las tendencias.

ARTÍCULO 39. Horario de votaciones

Conforme al horario establecido por el Tribunal Electoral y comunicado a las bases, las votaciones se abrirán y cerrarán a las horas acordadas, aun cuando falten electores por emitir su voto.

ARTÍCULO 40. Papeleta ganadora

La elección de la papeleta ganadora será por mayoría simple.



ARTÍCULO 41. El voto: tipos, validez y nulidad

- a. **Voto:** Es el acto por el cual una persona expresa apoyo o preferencia a una tendencia o persona que opta por un cargo en específico.
- b. **Voto secreto y voto público:** El voto en comicios es universal, directo y secreto. Salvo disposición contraria, el voto en asamblea es público. No se permitirán votos por delegación.
- c. **Votación en procesos electorales:** La votación es secreta en el proceso electoral virtual o presencial y se hará en la papeleta que le proporcione de manera individual el Tribunal al electorado en distintos actos o en uno solo. La persona plasmará de manera secreta su voluntad electoral en el recinto de votación y depositará su voto en la urna electoral. Después de iniciado el proceso de votación oficial, no se podrá reiniciar ese acto en específico.
- d. **Voto asistido:** En los casos que así amerite, el Tribunal podrá permitir que la persona electora sea asistida por una persona de su confianza a la hora de plasmar su voluntad electoral en el recinto electoral.
- e. **Votos válidamente emitidos:** Son votos válidamente emitidos en los que se logra distinguir de manera clara la voluntad electoral a favor de alguna de las opciones en elección. Además, se considerarán válidamente emitidos los votos nulos y los votos en blanco, los cuales no se sumarán a favor de ninguna candidatura.
- f. **Votos nulos:** Son votos nulos los que tengan marcada una cantidad de candidaturas mayor al número de personas a elegir para el proceso en concreto, y en los que no se pueda identificar la voluntad electoral o hayan seleccionado dicha opción. En caso de duda, el Tribunal será quien interprete la voluntad electoral de la papeleta.
- No será nulo ningún voto por marcas que contenga la papeleta ni por otros defectos que indiquen que el electorado tuvo dificultad al utilizarla, siempre que para el Tribunal Electoral sea posible determinar la voluntad de la persona votante.
- g. **Votos en blanco:** Son votos en blanco los que no contienen marca alguna en la papeleta o hayan seleccionado dicha opción.

TÍTULO III Proceso electoral virtual

ARTÍCULO 42. Votaciones virtuales

El Tribunal Electoral deberá comunicar a las personas afiliadas el mecanismo de votación y deberá velar por que todas las personas afiliadas puedan ejercer su derecho al voto.

Además, dará a cada fiscalía general de cada tendencia, al igual que a las personas afiliadas, un comunicado que contendrá las instrucciones del procedimiento para votar, en la



que se especifiquen, claramente, los requisitos de validez, nulidad del voto y cualquier otra norma de procedimiento que el Tribunal Electoral considere pertinente.

El Tribunal Electoral deberá, además, realizar el proceso de inducción requerido para que todas las personas afiliadas comprendan y dominen el procedimiento respectivo para la emisión de su voto.

TÍTULO IV

Proceso electoral por comicios (votación presencial)

ARTÍCULO 43. Votación presencial

El Tribunal Electoral dará a los fiscales generales de las tendencias, por lo menos con 20 días hábiles de anticipación a las votaciones, un comunicado escrito con las indicaciones de los lugares en que se colocarán las juntas receptoras de votos.

ARTÍCULO 44. Recintos de votación

En elecciones presenciales y con el fin de garantizar el derecho al voto de todas las personas afiliadas, el Tribunal Electoral buscará recintos de votación en sedes y recintos universitarios para ubicar las juntas receptoras de votos, de acuerdo con la cantidad de votantes y a la disponibilidad presupuestaria.

Es responsabilidad de la persona electora trasladarse al sitio donde se ubican las juntas receptoras de voto. El Tribunal Electoral procurará habilitar las juntas receptoras en horarios adecuados para que todas las personas afiliadas emitan su voto.

ARTÍCULO 45. Ubicación de las urnas dentro de los recintos electorales

Las urnas se ubicarán siempre al frente de la mesa de trabajo de los miembros de la junta receptora de votos con el fin de que la puedan monitorear permanentemente.

ARTÍCULO 46. Retiro de las urnas y el material electoral

Las personas representantes del Tribunal Electoral serán los responsables de retirar las urnas y el material al menos una hora antes de que corresponda abrir el centro de votación.

En el caso de los centros de votación ubicados en los campus de las sedes regionales, las personas miembros de la junta receptora de votos deberán resguardar todo el material desde el momento en que lo reciben hasta que culmine el proceso electoral.

ARTÍCULO 47. Conformación de las juntas receptoras de votos

El Tribunal Electoral conformará juntas receptoras de Votos responsables de administrar, en cada recinto de votación, el proceso de emisión del sufragio. Dichos recintos estarán constituidos por al menos una representación del Tribunal Electoral, quien será la presidencia



de la junta receptora. Además, cada tendencia podrá acreditar a una persona integrante de mesa por cada junta receptora de votos, quienes deberán ser inscritos previamente por el Tribunal Electoral.

En caso de ausencia de la representación del Tribunal Electoral, esta deberá ser sustituida por alguna persona delegada que fuera designada por el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 48. Periodo de vigencia de las juntas receptoras de votos

Las juntas receptoras de votos se nombrarán por el período que el Tribunal Electoral estime conveniente, siempre dentro del transcurso del proceso electoral.

ARTÍCULO 49. Calidades de las personas integrantes de las juntas receptoras de votos

- a. Estar afiliadas a la organización de manera continua con al menos 60 días naturales de anticipación al día de la votación.
- b. No tener deudas con el Sindeu y estar al día en sus obligaciones.

ARTÍCULO 50. Funciones de las juntas receptoras de votos

- a. Recibir, del Tribunal Electoral, las urnas y el material electoral.
- b. Revisar que el material electoral cumpla con lo establecido según este reglamento.
- c. Abrir y cerrar el proceso del recinto donde se emitirá el voto.
- d. Recibir a las personas votantes.
- e. Contar la totalidad de los votos emitidos y llenar el acta con los resultados finales.
- f. Dar una copia del acta con el resultado final a cada persona miembro de mesa.
- g. Reportar de forma verbal y escrita al Tribunal Electoral el resultado final del escrutinio.
- h. Entregar las urnas, el material utilizado y el que quedara sin utilizar al Tribunal Electoral.
- i. Asistir a las sesiones de instrucción y capacitación para el proceso electoral desarrolladas por el Tribunal Electoral.
- j. Velar por que el proceso electoral transcurra de acuerdo con los principios y valores que establece este reglamento.
- k. Ejecutar cualquier otra función que le designe el Tribunal.



ARTÍCULO 51. Naturaleza de las personas delegadas

El Tribunal Electoral podrá constituir, durante el tiempo que dure el proceso electoral, un cuerpo de personas delegadas, en apoyo a sus labores. Dichas personas deben cumplir con los mismos requisitos para ser parte del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 52. Funciones y deberes de las personas delegadas

- a. Ejercer el cargo durante el curso del proceso electoral.
- b. Colaborar y vigilar que el proceso electoral se haga en apego al presente reglamento y al Estatuto del Sindeu.
- c. Ser representantes del Tribunal Electoral en el lugar que este lo designe.
- d. Recibir y trasladar, de forma inmediata, las denuncias y hechos que considere necesarios al Tribunal Electoral para su debida atención.
- e. Ejercer su rol con total imparcialidad, objetividad y obediencia al Tribunal Electoral.
- f. Ejercer otras funciones que le designe el Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 53. Incumplimiento de funciones de las personas delegadas

El incumplimiento injustificado de funciones, por parte de la persona delegada, podrá ser sujeto de sanciones disciplinarias por parte de la Asamblea General del Sindicato, según recomendación del Tribunal Electoral.

ARTÍCULO 54. Funciones y derechos de las personas fiscales de mesa de las tendencias, nombradas en las juntas receptoras de votos

- a. Contribuir a que el proceso se desarrolle acorde a este reglamento.
- b. Supervisar el desarrollo del proceso de emisión del voto en su junta.
- c. Solicitar la presencia del fiscal general de su tendencia cuando lo estime conveniente.
- d. Informar a su fiscal general sobre cualquier hecho o situación que estime pertinente.
- e. Participar en la fase de escrutinio.
- f. Solicitar revisión o repetición del conteo de votos si el fiscal de su tendencia está ausente de esa junta receptora de votos.



TÍTULO V Disposiciones finales

ARTÍCULO 55. Normativa supletoria

De existir un vacío normativo se aplicará de manera supletoria el Código Electoral y los principios del Derecho Electoral.

